



# Municipalidad Distrital de MEGANTONI

## La Convención - Cusco

*¡Juntos por el gran cambio!*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



### **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021-2023-GM/MDM**

Camisea, 18 de enero de 2023

#### VISTOS:

El Informe N° 079-2023-YHR-OSELTP-MDM/LC, demás actuados, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que emanan de voluntad popular, con personería jurídica de Derecho Público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...)"; por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de manera previa se debe considerar que un Comité de Recepción de Obra, tiene como función principal verificar el fiel cumplimiento de la obra entregada, constatando la entrega en el lugar de la obra, confrontando los planos y el Expediente Técnico y las modificaciones debidamente aprobadas, que este hubiera sufrido, y realizando las pruebas que considere conveniente y pertinente, a efectos de salvaguardar los intereses de la Entidad;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el inciso 208.1 del artículo 208°, determina lo siguiente: "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo". Por su parte el inciso 208.2 señala: "Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos (...)". Así mismo, el inciso 208.6 precisa: "Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista". Consecuentemente el inciso 208.7 indica: "De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna (...)". Por su parte el inciso 208.8 precisa: "Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el





# Municipalidad Distrital de MEGANTONI

## La Convención - Cusco

*¡Juntos por el gran cambio!*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones (...). Así mismo, el inciso 208.17 señala: "Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos (...)";

Que, mediante el Informe N° 005-2023-MDM-GSELP/OJHP/IO, de fecha 18 de enero de 2023, el Coordinador de Obras por Contrata Arq. Oscar Juan Huari Pastrana, presenta la propuesta de reconfiguración de comité para la recepción del proyecto: "CREACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN EL AA.RR. ALTO MISHAHUA DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2488631 para su aprobación mediante acto resolutorio según lo dispuesto en el numeral 208.2 del Artículo 208° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual deberá estar conformada por los siguientes miembros:

<b>A. Comisión de Recepción de Obra</b>	
Presidente	: Ing. Yohan Hurtado Rivera
Primer Miembro	: Arq. Oscar Juan Huari Pastrana
Segundo Miembro	: CPC. Guillermo Dorado Nuñez
<b>B. Representante de la Supervisión "Consortio Superior Camisea"</b>	
Representante del Consorcio	: Ing. Carlos Antonio Bonilla Lima
Supervisor de Obra	: Ing. Carlos Antonio Bonilla Lima
<b>C. Representante del Contratista</b>	
Representante del Consorcio	: Manuel Espinoza Villareal
Residente de Obra	: Ing. Jesús Noel Vergara Ramírez

Que, mediante el Informe N° 079-2023-YHR-OSELTP-MDM/LC, de fecha 18 de enero de 2023, el Director de la Oficina de Supervisión, Evaluación, Liquidación y Transferencias de Proyectos Ing. Yohan Hurtado Rivera solicita ante la Gerencia Municipal la Reconfiguración de Comité de Recepción de obra del proyecto con CUI N° 2488631, de acuerdo a la propuesta emitida por el Coordinador de Obras por Contrata de la Municipalidad Distrital de Megantoni;

Que, estando a lo anteriormente señalado se tendría como propuesta para asumir la comisión de recepción de obra correspondiente Al proyecto: "CREACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN EL AA.RR. ALTO MISHAHUA DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2488631, conforme a la propuesta emitida por el Coordinador de Obras por Contrata Arq. Oscar Juan Huari Pastrana y el Director de la Oficina de Supervisión, Evaluación, Liquidación y Transferencias de Proyectos Ing. Yohan Hurtado Rivera;

Que, en ese sentido, y de la revisión de los actuados obrantes en el presente expediente administrativo, se tiene que se habría cumplido con los requisitos y procedimientos previstos en lo establecido en el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, resultando pertinente su conformación mediante acto resolutorio;

Que, el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de **RESOLUCIONES Y DIRECTIVAS**";

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento del inciso 20 del artículo 20° y el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el artículo 76°, 77°, 78°, 79° y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-IUS, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del



# Municipalidad Distrital de MEGANTONI

## La Convención - Cusco

*¡Juntos por el gran cambio!*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-MEF; con la designación del Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la Reconfiguración del Comité recepción de obra correspondiente al proyecto: "CREACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN EL AA.RR. ALTO MISHAHUA DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2488631, de acuerdo al siguiente detalle:

A. Comisión de Recepción de Obra	
Presidente	: Ing. Yohan Hurtado Rivera
Primer Miembro	: Arq. Oscar Juan Huari Pastrana
Segundo Miembro	: CPC. Guillermo Dorado Nuñez
B. Representante de la Supervisión "Consortio Superior Camisea"	
Representante del Consortio	: Ing. Carlos Antonio Bonilla Lima
Supervisor de Obra	: Ing. Carlos Antonio Bonilla Lima
C. Representante del Contratista	
Representante del Consortio	: Manuel Espinoza Villareal
Residente de Obra	: Ing. Jesús Noel Vergara Ramírez



*J.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, al Comité de Verificación y Recepción de Obra, consignado en el Artículo Primero de la presente, realizar sus actuaciones en observancia y cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, así como las demás normas que resulten aplicables para el caso en concreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, a la Oficina de Supervisión, Evaluación, Liquidación y Transferencia de Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano - Rural, miembros Integrantes del Comité de Verificación y Recepción de Obra, consignado en el Artículo Primero de la presente, para los fines que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Megantoni ([www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.**

C.C.  
GOTDUR  
OSELP  
Pág. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MEGANTONI  
  
 ING. WILBER LAPA BERROCAL  
 GERENTE MUNICIPAL  
 DNI. 09757863

